



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

018 H

07 febrero de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA Y DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; AMBAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, José Antonio Salas Valencia, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 62, 63, 64 y 65 en materia de Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas; 66, 67, 68, 69, 70 y 71 en materia de Impuesto Cédular por la Prestación de Servicios Profesionales; 72, 73, 74 y 75 en materia de Impuesto Cédular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; 76, 77, 78, 79, 80 y 81, en materia de Impuesto Cédular por Actividades Empresariales; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, en materia de Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las iniciativas en materia de Hacienda y de Ingresos enviadas a este Congreso por el titular del Ejecutivo del Estado y aprobadas por el Pleno de esta Legislatura en Diciembre del año 2018, particularmente por lo que ve a la creación de impuestos, fueron sustentadas esencialmente en virtud de que Michoacán, a diferencia de los demás Estados de la República, cuenta sólo con 4 impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, tal es el caso del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, del cual se le da a los municipios el 80%; en el caso del impuesto sobre servicios de hospedaje, se destina el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado a través del fideicomiso correspondiente. En el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, este se afecta en un 30% en garantía y sólo se puede disponer del 70% del recurso, sin considerar que por disposiciones de leyes federales no se puede

cobrar a entes públicos Federales cuyo objetivo sea la seguridad pública o la salud, entre otros.

Y, cito textualmente: “Técnicamente sólo se cuenta con los ingresos provenientes del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados y el 70% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, para destinarlo a satisfacer programas sociales, obligaciones con terceros, entre otros.”

Según las propias iniciativas, lo anterior es así en virtud de que conforme su propia naturaleza los derechos se destinan a pagar los gastos que generan la prestación de los servicios, entre ellos costos directos e indirectos, esto es: sueldos, prestaciones, luz, materiales, sistemas, arrendamientos entre otros que se encuentran vinculados a la prestación de dichos servicios, por lo que no se cuenta con recursos por dichos conceptos para destinarse a otros proyectos productivos o programas.

En ese contexto, el Estado requería de allegarse de recursos para satisfacer el gasto público, los programas federalizados, la impartición de justicia, entre otros, por lo que se propusieron impuestos respecto de la adquisición de recursos dentro del estado por los conceptos siguientes:

- a) Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
- b) Ingresos por la prestación de servicios profesionales;
- c) Actividades Empresariales; y
- d) Por negocios jurídicos e instrumentos notariales.

Además de los motivos expuestos en dichas iniciativas, este Congreso valoró argumentos a favor y en contra, así como sus posibles repercusiones, para finalmente tomar una decisión respecto a lo que debe ser el último recurso financiero de un Estado liberal: la creación de impuestos.

Así fue como decidimos aprobar la propuesta del Gobernador del Estado, como una respuesta ante las circunstancias por las que atraviesa para cumplir sus responsabilidades con la población y como una acción de respaldo público e institucional por parte de este Poder Legislativo.

Las críticas no se hicieron esperar, fueron claras y fuertes, como es lógico en una sociedad libre; sin embargo, nuestra obligación como diputados es tomar decisiones difíciles y atenernos a las consecuencias.

Por eso es que hoy, con la misma responsabilidad y ante el impacto económico que ha ocasionado el desabasto de gasolina en la entidad, les propongo derogar los impuestos recientemente creados.

Dicha contingencia, si bien parecía algo transitorio, pasó a convertirse en una realidad que ocasionó graves daños a la economía de diferentes entidades.

La decisión del gobierno federal de combatir el robo de combustible mediante la ejecución de medidas particulares, al igual que dicho delito, ocasionó pérdidas económicas que alcanzan los 1250 millones semanales, según COPARMEX, en sólo 3 estados: Michoacán, Querétaro y Guanajuato.

La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR) estima en cuatro mil 400 millones de pesos el daño, en 11 días, a empresas de la Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Michoacán y Guanajuato.

CITIBANAMEX estimó que 15 días de desabasto de gasolina tuvieron un impacto bruto de 39 mil millones de pesos.

El Gobernador de nuestro estado, de acuerdo con datos de INEGI respecto a la proyección de la actividad económica en la entidad, estima una pérdida de 250 millones de pesos a diario.

No sólo eso, el gobierno federal, además de las pérdidas ocasionadas directamente por el robo, está perdiendo ingresos por el cobro del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), mismo que por cierto no eliminaron como prometieron en campaña.

Los cálculos indican que si funcionaran al 100% las estaciones gasolina en todo el país, se podrían haber recaudado 12 mil 600 millones tan sólo en Enero, más el IVA y el ISR producto de las ganancias de los gasolineros. Con 11 entidades bastó para dejar de recaudar 290 millones diarios por concepto de IEPS e IVA.

Pero cifras van y cifras vienen, ductos se cierran y se abren, las leyes de Newton se interpretan, los buques esperan en las costas mexicanas, pipas se compran en el extranjero sin licitación, las fuerzas armadas mantienen presencia, los riesgos crecen y las emergencias se presentan con efectos fatales, las afectaciones a la vida de la población son claras y las repercusiones económicas palpables, lo único que no hay es certeza.

Estoy seguro de que todos aquí coincidimos en que dicha estrategia parte de una lógica básica loable y de una responsabilidad del gobierno: combatir el robo de combustible. Sin embargo, es evidente que las afectaciones sociales y las consecuencias económicas derivadas de su ejecución rebasaron por mucho su planeación.

Diputadas y diputados, así como en su momento coincidí en respaldar las medidas especiales propuestas por el Gobernador del Estado, hoy estoy seguro de que la contingencia que enfrenta nuestra economía como efecto colateral de la estrategia del gobierno federal en materia de abasto y suministro de gasolina merece también que eliminemos los impuestos señalados.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta representación la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Primero. Se derogan los artículos 62, 63, 64 y 65 en materia de Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas; 66, 67, 68, 69, 70 y 71 en materia de Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales; 72, 73, 74 y 75 en materia de Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles; 76, 77, 78, 79, 80 y 81, en materia de Impuesto Cedular por Actividades Empresariales; 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, en materia de Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, así como sus respectivos capítulos y secciones, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Derogado

Artículo 63. Derogado

Artículo 64. Derogado

Artículo 65. Derogado

Artículo 66. Derogado

Artículo 67. Derogado

Artículo 68. Derogado

Artículo 69. Derogado

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72. Derogado

Artículo 73. Derogado

Artículo 74. Derogado

Artículo 75. Derogado

Artículo 76. Derogado

Artículo 77. Derogado

Artículo 78. Derogado

Artículo 79. Derogado

Artículo 80. Derogado

Artículo 81. Derogado

Artículo 82. Derogado

Artículo 83. Derogado

Artículo 84. Derogado

Artículo 85. Derogado

Artículo 86. Derogado

Artículo 87. Derogado

Artículo 88. Derogado

Artículo 89. Derogado

Artículo 90. Derogado

Artículo 91. Derogado

Artículo 92. Derogado

Segundo. Se derogan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, así como sus respectivos capítulos y secciones en materia de Impuestos Cedulares y sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, para quedar como sigue:

Artículo 15. Derogado

Artículo 16. Derogado

Artículo 17. Derogado

Artículo 18. Derogado

TRANSITORIOS

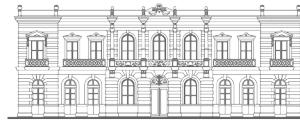
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán. Enero de 2019.

Atentamente

Dip. José Antonio Salas Valencia

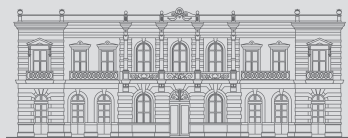




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx